



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO DESDE 1.000 HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 2.679 PLAZAS DE CERDAS REPRODUCTORAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN, A SOLICITUD DE AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, S.A.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ***Ampliación de explotación de ganado porcino desde 1.000 hasta una capacidad total de 2.679 plazas de cerdas reproductoras, en Paraje Casa Merler-Raiguero Bajo, Dip. Gañuelas, polígono 1, parcelas 10, 11, 12, 38, 40 y 82, del t.m. de Mazarrón***, dentro del expediente AAI20140025, promovido por AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, S.A. y órgano sustantivo la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

...

4.º 750 plazas para cerdas de cría.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 8 de mayo de 2014 el promotor presenta documento inicial del proyecto referido, para que el órgano ambiental determine la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 91 de la LPAI y tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas, el 18 de mayo de 2015 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que





debe tener el estudio de impacto ambiental; remitido al órgano sustantivo y al promotor el 1 de julio y 2 de julio de 2015, respectivamente.

El 7 de enero de 2016 la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura consulta al órgano ambiental sobre el estudio de impacto ambiental –fechado en septiembre de 2015- y documentación aportada por el promotor, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en la LPAI.

Mediante comunicación interior de 29 de junio de 2017, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas y el resultado de las mismas.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la ampliación de explotación de ganado porcino, ubicada en el Paraje Casa Merler-Raiguero Bajo, Dip. Gañuelas, del t.m. de Mazarrón, desde 1.000 hasta una capacidad total de 2.679 plazas de cerdas reproductoras.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el *Proyecto Básico* y el *Estudio de Impacto Ambiental*, ambos documentos con fecha de septiembre de 2015, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola colegiado nº 897.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 29 de junio de 2017, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado, de conformidad con el régimen vigente al tiempo de la solicitud, las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones





establecidas en el artículo 32.4 de la LPAI, a cuyo efecto el 8 de enero de 2016 el órgano sustantivo requiere al Ayuntamiento de Mazarrón para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 16, de 21 de enero de 2016. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013 señalados, en fechas 7, 8 y 11 de enero de 2016 el órgano sustantivo realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Mazarrón	28/06/2019
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente - Espacios Naturales Región de Murcia - Servicio de Fomento y Cambio Climático	19/02/2016 21/10/2016 11/01/2019
Confederación Hidrográfica del Segura	27/01/2016 20/09/2016 18/01/2017
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	08-02-2016
Dirección General de Bienes Culturales	22/01/2016 07/02/2017
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	15-02-2016
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, se incluyen los siguientes informes:

- Informe de fecha 20 de abril de 2016, del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.
- Informe de fecha 11 de septiembre de 2014, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Informe de fecha 4 de mayo de 2018, Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.





El 28 de junio de 2019 el Ayuntamiento de Mazarrón remite la documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles y consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto. En la documentación remitida no consta escrito de alegaciones.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas señaladas han sido incorporadas al Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 1 de abril de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Sexto. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 1 de abril de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **Ampliación de explotación de ganado porcino desde 1.000 hasta una capacidad total de 2.679 plazas de cerdas reproductoras, en Paraje Casa Merler-Raiguero Bajo, Dip. Gañuelas, polígono 1, parcelas 10, 11, 12, 38, 40 y 82, del t.m. de Mazarrón**, promovido por





AGROPECUARIA CASAS NUEVAS, S.A., en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





Dirección General de Medio Ambiente

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

27/09/2019 15:15:09

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-55bc71c4-e126-2094-36e9-00505696280



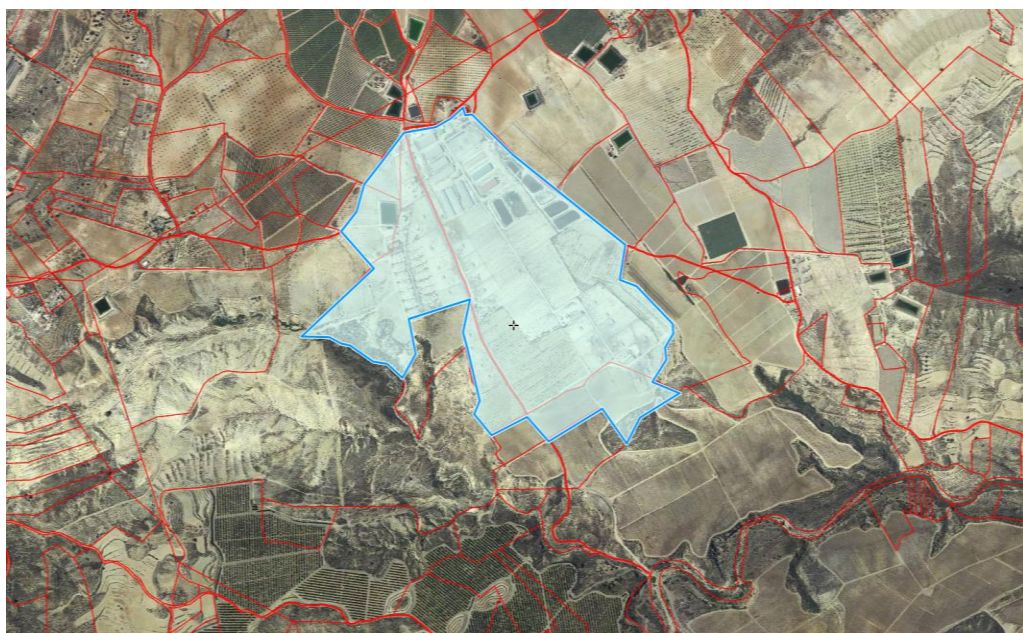
ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje Casa Merler-Raiguero Bajo, Dip. Gañuelas, del término municipal de Mazarrón (polígono 1, parcelas 10, 11, 12, 38, 40 y 82), en las Coordenadas: HUSO 30 (X: 636.623; Y: 4.171.862). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto:



Ubicación de la Explotación Porcina en el T.M de Mazarrón



Polígono 1, Parcelas 10, 11, 12, 38, 40 y 82





De acuerdo a la documentación que consta en el expediente, la explotación porcina objeto de estudio se encuentra inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas (RREP) con código REGA ES300260240005, con orientación productiva de producción de lechones y una capacidad máxima autorizada para 870 reproductores y 1.400 lechones, estabulados en una nave de 967 m² de superficie cubierta y 22.800 m² de parques tipo camping.

En la actualidad, la explotación cuenta con una licencia definitiva de instalación y apertura para 1.000 plazas de cerdas reproductoras en producción de lechones, equivalente a 300,16 U.G.M.

Según el proyecto presentado, en la explotación existen actualmente instalaciones para albergar 1.000 reproductoras y 2.508 plazas para lechones, que consisten en seis naves de gestación, con una superficie total construida de 4.205 m², tres naves destinadas a lechoneras de 506,8 m² totales y 118.124 m² ocupados por parques de lactación.

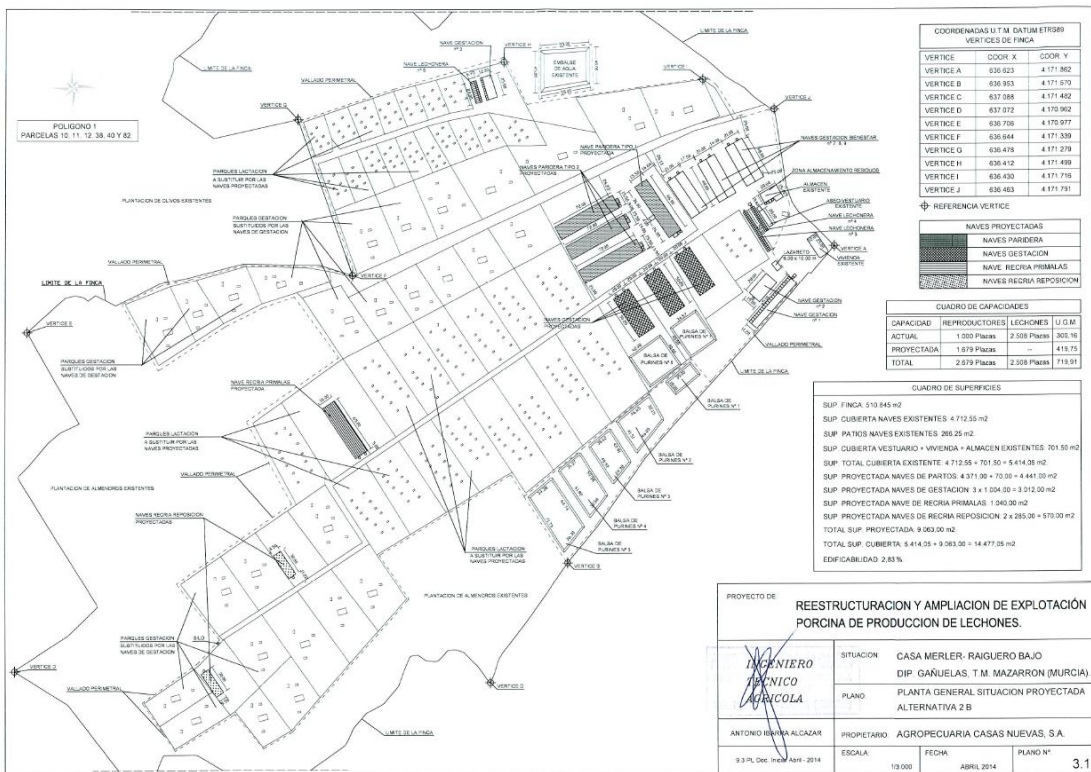
Se pretende llevar a cabo la reestructuración y ampliación de 1.679 nuevas plazas de reproductoras (1.271 plazas de gestación y 408 plazas de partos), equivalente a 419,75 U.G.M.

Para ello se proyecta:

La inactivación de los parques actualmente existentes, que quedarán prácticamente en desuso, utilizándose únicamente algunos en alguna etapa de la fase de gestación, con objeto de conseguir que las cerdas se adapten al estatus sanitario de la granja.

La construcción de 4 naves para reproductoras en parto, 3 naves de gestación y 2 naves de cría de reposición que alojarán las 250 reproductoras en gestación y las 408 de partos que actualmente se encuentran en los parques. Se alojarán además 384 plazas de gestación de las nuevas plazas proyectadas, alojándose al resto (437) en las naves de gestación ya existentes.





Plano en planta con las instalaciones existentes y proyectadas

Las cuatro nuevas naves de parto tienen una capacidad total de 658 plazas para reproductoras. Una de ellas tendrá una superficie construida de 1.023 m² y una capacidad de 154 reproductoras. Las tres naves restantes albergarán una capacidad de 168 plazas cada una y tendrán una superficie construida de 1.116 m² por nave.

Las tres naves destinadas a la gestación, idénticas, disponen de una superficie total construida de 3.012 m², con una capacidad total de 834 plazas (278 reproductoras en cada una).

Las dos naves de recría de reposición cuentan cada una de ellas con una capacidad de 80 plazas por nave y una superficie construida de 285 m² cada una.

Tras la mencionada ampliación, la explotación contará con una capacidad total de 2.679 plazas de cerdas reproductoras y 2.508 lechones, equivalente a 719,91 UGM.

Además, la explotación ganadera cuenta con la infraestructura sanitaria necesaria para su funcionamiento, como son el vado de desinfección, vallado perimetral, aseo-vestuario, local de aislamiento sanitario, balsas de almacenamiento de purines, muelles, pediluvios, etc.





2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Al expediente se ha aportado el documento emitido por el Negociado de Urbanismo del Ayuntamiento de Mazarrón, "Notificación: 000006/2014-3.01.04.12", de fecha de 8 de octubre de 2014, sobre uso urbanístico del proyecto, en el que se recoge el siguiente contenido literal:

"Se le comunica que la Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de septiembre de 2014 ha aprobado la siguiente propuesta, realizada por el Concejal delegado del área de URBANISMO, y en consecuencia ha adoptado los acuerdos en ella contenidos:

VISTO.- El expediente,..., que se tramita a solicitud de AGROPECUARIA CASAS NUEVAS S.A., en relación con la solicitud de Cédula de Compatibilidad Urbanística para una ampliación de actividad de explotación porcina de producción de lechones en Diputación de Gañuelas, paraje Casa Moler-Raiguero Bajo (Mazarrón), con referencia catastral 30026A001000100000ZO y otras."

"El informe técnico con el Vº Bº, del Jefe Coordinador de Urbanismo, de fecha 29-7-2014, concluye que:

La actividad de Explotación porcina de producción de lechones, se considera un USO COMPATIBLE dentro del Suelo Urbanizable Agrícola Extensivo...

A la vista de cuanto antecede propongo a la Junta de Gobierno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a la mercantil AGROPECUARIA CASAS NUEVAS S.A. cédula de compatibilidad urbanística para: ampliación de actividad de explotación porcina de producción de lechones en Dip. Gañuelas, paraje Casa Moler-Raiguero Bajo (Mazarrón), de conformidad con el contenido del informe técnico transcrito literalmente en el cuerpo del presente acuerdo."

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:





3.1. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

En fase de consultas previas, el Servicio de Información e Integración Ambiental consultado, emite informe de fecha de 11 de septiembre de 2014, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“La ampliación del proyecto se realiza junto a las naves existentes de ganado porcino, en una zona de marcado carácter agrícola y ganadero del municipio de Mazarrón.

Según se indica en el documento inicial presentado la construcción de las naves proyectadas disminuirá la superficie ocupada por la explotación porcina y ocasionará una mejora en las condiciones de bienestar del ganado y ambientales.

Finalmente los datos disponibles sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario constatan que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

3.2. Cambio Climático.

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite informe técnico con fecha de 11 de enero de 2019, que sustituye a los informes de fecha 19/02/2016 y 21/10/2016 remitidos anteriormente por la OISMA, y en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“SEGUNDO: Consideración de las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines como compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el gas metano (CH₄), con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO₂. Otros gases con efecto invernadero emitidos son CO₂ y N₂O.

En este tipo de explotaciones ganaderas, las emisiones de metano CH₄ de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de





almacenamiento en balsas durante tres meses¹. La gestión posterior del estiércol para su aplicación agrícola forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplique el estiércol.

Según el informe de 19 de febrero de las emisiones de alcance 1, son de 63 toneladas de CO₂ equivalente al año para la ampliación de 1.679 plazas y de 1.127 toneladas de CO₂ equivalente al año en relación a la gestión del estiércol.

En este sentido, la compensación de emisiones tanto de la fermentación entérica como de la gestión del estiércol del proyecto que se evalúa puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones². La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO₂ equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO₂ eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica³.

Según el artículo 5.b del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas⁴ la gestión de los estiércoles podrá realizarse mediante la utilización de cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. Valorización como abono órgano-mineral; 2. El tratamiento de estiércoles mediante compostaje, secado artificial y otros; 3. Eliminación de estiércoles mediante vertido y 4. Entrega a centros de gestión de estiércoles.

Atendiendo a los datos del estudio de impacto ambiental el aumento del nº de cerdas reproductoras supondrá la generación de 14.691 m³ de purín al año, cuya finalidad será el aprovechamiento agronómico del mismo de forma directa (como abonado de fondo). Para ello el titular de la explotación ganadera dispondrá o arrendará una superficie de terreno superior a 205,57 ha. La aplicación se realizará según el código de buenas prácticas agrarias (páginas 85 y 88). También se indica que la cantidad de estiércol aplicada al terreno durante el primer programa de acción cuatrienal no excederá de 210 Kg de N/ha. En caso de no existir terreno suficiente en la explotación para la utilización de estiércol como enmienda se concertará con otros agricultores el terreno necesario para su

¹ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

² Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas:

“La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir”.

³ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁴ BOE nº 58 de 8 de marzo de 2000.





aplicación. Además se podrá realizar un contrato con alguna empresa para la retirada de estiércol a gestor autorizado (página 239).

Se entiende que la utilización agronómica del purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica ecoeficiente, que permite una sustitución parcial de la fertilización mineral⁵ y la gestión del purín producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín suministrado por la actividad concretada en este proyecto, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.

TERCERO: Consideraciones a tener en cuenta sobre agua, energía y vegetación.

El agua es el elemento de mayor consumo en las explotaciones porcinas. El abastecimiento de agua del proyecto presentado procederá del servicio municipal.

Según los datos aportados en el Estudio de Impacto Ambiental, el aumento de la capacidad supondrá un consumo de agua de 16.584 m³/año, estimándose un aumento de 8.777,80 m³/año con respecto a la instalación antes de la ampliación proyectada. Se trata de un consumo a tener en cuenta dado que el proyecto se ubica en una zona de escasas precipitaciones (202 mm)⁶.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y dado que la zona tiene una alta vulnerabilidad a la desertificación por lo que se hace necesario fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua.

Asimismo en relación al consumo energético, el estudio de impacto ambiental indica que dicho consumo es de 416.224 KWh/año de la comercializadora Iberdrola. También se indica que el sistema de calefacción para las nuevas parideras será mediante calderas de biomasa, que sustituyen a las calderas de gas o gasóleo, y por lo tanto menos contaminantes. Sin embargo, este consumo de electricidad supone la producción de 116 toneladas de CO₂⁷. En este sentido, se recomienda potenciar un sistema de captación activo de energía procedente de fuentes renovables. Las instalaciones de energías

⁵ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/T_2013/IT_244-13.pdf





renovables son de enorme utilidad para la mitigación del cambio climático ya que producen energía eléctrica con pequeñas aportaciones de CO₂ por kWh producido.

Por otra parte, en relación a la vegetación existente en el estudio de impacto ambiental se indica que en la fase de construcción de las 9 nuevas naves se va a desbrozar la vegetación.”

Dicho informe, concluye:

“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la gestión del purín para compostaje, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1. Asimismo desde el punto de vista de la mitigación y adaptación al cambio climático procede incorporar medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias citadas en el punto cuarto del presente informe.”

Por tanto, conforme al último punto de las conclusiones, las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias han sido incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

⁶ datos medidos en la estación de mazarrón (Cañada Gallego) durante el periodo 2018-2008. Fuente: <http://siam.imida.es/apex/f?p=101:7:1291044987242841::NO::>

⁷ Teniendo en cuenta un factor mix 2017 (kg CO₂/kWh) de 0,28, de la comercializadora HIDROCANTÁBRICO ENERGÍA S.A.U (EDP COMERCIALIZADORA, S.A.U); obtenido de la publicación: “Factores de emisión, registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono” (abril 2018, versión 10), del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/factores_emision_tcm30-446710.pdf

3.3. Patrimonio Cultural.

Según informe, de fecha 22 de enero de 2016, de la Dirección General de Bienes Culturales, se indica que resulta necesario la ejecución de un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

Con fecha de 7 de febrero de 2017, se emite Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina le lechones en paraje “Casa Merler-Raiguero Bajo”, polígono 1, parcelas





10, 11, 12, 38, 40 y 82, Diputación de Gañuelas, de Mazarrón, una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural. Además se indica lo siguiente:

“2- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3- Esta autorización va vinculada al cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente, y al derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La presente Resolución no exime de la obligación de obtener las licencias y permisos municipales que corresponda, y del cumplimiento de las condiciones de los mismos.”

3.4. Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), emite los informes que se relacionan a continuación:

- Informe de 27 de enero de 2016, en el que se pone de manifiesto:

“...un informe NO FAVORABLE a dicho expediente.

Y en consecuencia, se debe instar al promotor a justificar el volumen de la demanda global REAL (en su caso, ampliándola a otras fuentes de suministro alternativas), ya que, incluso, los consumos totales actuales no se justifican.

Esta será una condición “sine qua non” para un informe favorable al proyecto”.

- Informe de 20 de septiembre de 2016, en el que se pone de manifiesto:

“...un informe NO FAVORABLE a dicho expediente de ampliación de explotación porcina hasta que se justifique de una manera completa y fehaciente cuales van a ser todas las posibles fuentes de suministro de agua comprometidas y rentables, así como de suficiencia, incluyendo los cálculos pertinentes para la estimación de la exacta demanda de





agua destinada para el proyecto de ampliación, desestimando que el sólo hecho de una conexión a una red municipal pudiere ser garantía del mantenimiento de un abastecimiento futuro si para la situación del abastecimiento actual tampoco puede justificarse un consumo medio óptimo.”

- Informe de 18 de enero de 2017, el cual establece una serie de condiciones que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento, e informa lo siguiente:

*“4. En referencia a la posible utilización de los purines o el de la utilización del estiércol seco o purines como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre “Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa”, del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa literalmente: **“En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas”**. En este mismo sentido también se entenderá por “purín” los lixiviados derivados del estiércol seco.*

*En esa misma línea, en relación a la “Propuesta del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de la Aguas Subterráneas” (documento anejo en el expediente), respecto a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, según Modelos de Orientación de Vertidos (MOV’s) de este Organismo, cuya consulta puede hacerse en la dirección: (http://www.chsegura.es/chs/servicios/informaciónpublica/soli_vertidos/), consta que la explotación se sitúa, en general, en un terreno de baja permeabilidad, en una zona de exclusión de masas de agua subterránea definidas; no obstante, debido a la posibilidad de la existencia de “acuitardos” en el subsuelo **se deberá aplicar un criterio de actuación sobre abonados con lodos o purines en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia” del Tipo-1, y en consecuencia: “Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas”***

*Además, dentro del Programa de Vigilancia Ambiental contemplado en ese mismo Plan de Control, **se debe instar a considerar la captación del pozo existente del titular como estación de muestreo donde llevar a cabo controles periódicos** de la calidad del agua subterránea, ante posibles plumas de contaminación.*

5. Por último, respecto al principal requerimiento que se hacía sobre las fuentes de suministro de abastecimiento de agua: el titular de la explotación justifica la posibilidad de





hacer uso del citado aprovechamiento de aguas subterráneas recientemente autorizado (CPP-70/2016), para un volumen máximo de 7.000 m³/año; y la posibilidad de contar, además, con una fuente extra de suministro desde la red municipal, a través de su concesionaria SOCAMEX.

*Sobre este último punto, y sobre la base de que la demanda total anual máxima para el proyecto de ampliación se declara en unos 16.584 m³/a., **el promotor deberá justificar dotaciones de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal de Mazarrón para un máximo de 9.584 m³/a; es decir, recibos de consumo de volúmenes patrón de referencia que no deberían ser inferiores a los 2.000 m³/trimestre; y de aportar estos justificantes con una periodicidad anual.***

En definitiva, se emite un informe condicionado siempre y cuando el promotor pueda justificar el mantenimiento y garantía de las dotaciones de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal, con recibos de consumo no inferiores a los 2.000 m³/trimestre, y que estos recibos se entreguen y se supervise su veracidad dentro de la Declaración Anual de Medio Ambiente contemplado en el Programa de Vigilancia durante el funcionamiento de la explotación, y de la futura Resolución de AAI.

Que los distintos puntos mencionados anteriormente queden incluidos todos ellos dentro del condicionado de la futura Resolución de AAI, y que el incumplimiento de alguno de estos pudiere ser motivo de revocación de la citada Resolución.”

3.5. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 15 de febrero de 2016, pone de manifiesto en relación a las “*Barreras Sanitarias*” que sin ser de sus competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo III de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, indica que se ajusta a lo indicado en la legislación vigente en la materia. Asimismo, concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, añadiendo unas medidas de control de zoonosis y atendiendo a que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa, que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.





3.6. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe, de 08 de febrero de 2016, en el que pone de manifiesto:

“En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del territorio, no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.”

3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha 20 de abril de 2016. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc.:

“UBICACION

La explotación de ampliación de la explotación porcina está exento del cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mencionado Real Decreto, puesto que su autorización e inscripción es anterior a la entrada en vigor del mismo.

BALSA DE PURINES

La granja dispone actualmente de siete balsas de purines con un volumen de almacenamiento de 5.558 m³. Las balsas están excavadas en el terreno y recubiertas en solera y paredes por una lámina plástica de 4.000 galgas. Estas balsas cuentan con un recrecido de sus bordes y disponen de un nivel de resguardo para evitar desbordamientos de 50 cm.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 3.672,8 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que se cumple el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

Los fosos de las naves no contabilizan a los efectos de calcular el volumen de almacenamiento de la explotación.

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 2.679 reproductores y 2.508 lechones, la explotación tendrá 719,91 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.





CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO

Todo el perímetro de la explotación en al que se ubican las actuales y futuras infraestructuras está cercado por valla metálica de 1,8 m de altura realizada con malla de acero entrelazada, anclada al suelo por perfiles metálicos huecos de sección circular cada 3 m.

La instalación cuenta con un badén de desinfección para las ruedas de los vehículos de 24 m² con una profundidad en su parte central de 0,30 m.

El nivel de líquido del vado se mantendrá siempre con un nivel mínimo que permita cumplir su función, pero evitando desbordamientos en caso de lluvias fuertes.

LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Existe un lazareto o local de cuarentena, independiente y aislado de 60 m². Este local dispone de tolvas y bebederos.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado (hasta 20 kg) será, al menos, de 0,20 m². La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 m² y 1,64 m², respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.

Con la superficie construida de 13.705,55 m² cubiertos (11.855 m² para reproductoras, 570 m² para cría de reposición y 506,80 m² para lechones) y 266,25 m² de patios, con capacidad para albergar 2.679 plazas para reproductoras y 2.508 lechones, se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

Para las cerdas jóvenes después de la cubrición y las gestantes, una parte de la superficie establecida en el punto anterior, que será, como mínimo de 0,95 m² por cerda joven y 1,13 m² por cerda, será de suelo continuo compacto, del que el 15 por 100 como máximo se reservará a las aberturas de drenaje.

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupo, teniendo en cuenta que:





a) La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.

b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdas de reproducción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.

Las instalaciones de la explotación objeto de estudio cumple con todos los requisitos.

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Son depositados en un contenedor de material plástico homologado para este uso, que dispone de una tapa superior y constituye un recinto estanco, y con la capacidad adecuada, en función del peso de los animales con que se trabaja y la frecuencia de recogida.

RESUMEN

El Proyecto técnico y la Evaluación de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:





9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y las aguas sanitarias procedentes del aseo-vestuario, se conducen hasta los fosos de las naves o a las conducciones que unen éstos con las balsas, siendo su destino final las balsas de almacenamiento.





4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 4 de mayo de 2018 de este Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, pone de manifiesto, que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

“Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>
NORMATIVA ESPECÍFICA	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa</i>	





de desarrollo.

Reglamento (CE) N° 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

Suelos contaminados.

La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

“No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el apartado 5 del presente Anexo.

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano





sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

➤ **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.





Condiciones en relación al desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

➤ **Atmósfera**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.





- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - o Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - o La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

➤ **Medidas relativas a Residuos**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo;





en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica





de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de





marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente





reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,

- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

➤ **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la





legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los





fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

➤ **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.





- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

5.2. Medidas en relación a la aplicación de purines como fertilizante orgánico.

Aunque la explotación se encuentra fuera de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos en el artículo 2 de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor, debido a la cercanía con la misma, se deberá tener especial cuidado a las siguientes prescripciones técnicas cuando se vayan a incluir en el plan de gestión de estiércoles y purines parcelas agrícolas que estén dentro de dicha zona:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas de la Región de Murcia recogido en el Anexo 5 de la "Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor".
- Se estará a lo dispuesto por los programas de actuación establecidos en la "Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia".
- El abonado mediante estiércol de origen animal se hará en todo momento siguiendo las siguientes normas, pero en cumplimiento principalmente de la siguiente normativa básica: Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y las normas fijadas en el Código de Buenas Prácticas Agrícolas. La aplicación de purín ha de hacerse respetando el "Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos".
- Se deberá tener especialmente en cuenta la prohibición de aplicación de purines en parcelas agrícolas dentro de la zona de influencia de la Ley 1/2018 de medidas urgentes para





garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor, (zonas 1, 2 y 3 del mar menor, definidas en el anexo 1 de la ley), sin haber pasado un proceso de compostaje en instalaciones autorizadas antes de ser aplicados al suelo, tal y como se define en el artículo 7 de la Ley.

Todas las medidas de aplicación de purín a terrenos agrícolas, deberán desarrollarse pormenorizadamente en el plan de gestión de estiércoles y purines que se detalla en las medidas del Programa de Vigilancia Ambiental, y que podrá ser objeto de medidas ambientales adicionales en la Autorización Ambiental Integrada de la Instalación.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **Medidas en materia de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático:**

- Se cumplirá con las medidas que se proponen en el estudio de impacto ambiental (EsIA), especialmente las referidas a las técnicas de reducción de emisiones en ganadería conforme al documento "Evaluación de técnicas de reducción de emisiones en ganadería sectores porcino, avicultura de carne y puesta", el ahorro del agua y de energía en las instalaciones y que se realice una correcta gestión del estiércol, pues esta última es la clave de la compensación por emisiones evitadas.
- Se controlará la adecuada gestión de los purines producidos y se realizarán controles semanales del cumplimiento de la normativa legal en el tratamiento y gestión de residuos (página 237 del EsIA).
- El ganadero/a dispondrá de un registro de control de la gestión del estiércol que se retira de la granja, indicando tanto las cantidades de estiércol que se retiran como el destino de la misma (datos catastrales u otro parámetro similar, que se muestre concretamente la localización geográfica de las fincas agrícolas donde se aplica el estiércol o la cantidad de purín que se retira por gestor autorizado y destino si procede), pues esta es la clave de la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero por "emisiones evitadas".
- El proyecto incorporará, en la medida de lo posible, como un mecanismo de adaptación al cambio climático y para disminuir los efectos negativos sobre el consumo de agua y la vulnerabilidad de la zona a la aridez y desertificación, la captura, almacenamiento y aprovechamiento del máximo de agua de lluvia posible, en algún depósito o aljibe para su





reutilización en la explotación, bien para algún tipo de limpieza de las instalaciones, bien para su uso como agua de riego para la pantalla vegetal que se propone en la instalación.

“El aprovechamiento de la construcción de las nueve nuevas naves para utilizar su cubierta como superficie de captación para recoger el agua de lluvia generará un volumen de captura en torno a 1.604 m³/año y un ahorro estimado en 1.604 e/año (ver figura 1).

Capacidad de la explotación: 2.679 plazas de cerdas reproductoras y 2.508 de lechones.
Superficie cubierta: (de las nueve nuevas naves) = 8.023 m² (según plano nº 3.1)
Pluviométrica media: 200 mm/año (media)
Agua recogida: 8.023 m² x 200 litros / m² / año = 1.604.600 litros / año
Coste del agua aproximado: 1 euro el m³ (1.000 litros)
Ahorro anual: 1.604 euros/año.

Figura 1. Estimación aproximada de la capacidad de aprovechamiento de agua de lluvia global de las nuevas naves que se quieren construir y ahorro anual (€).”

En relación al consumo energético, el aprovechamiento de la superficie de las nuevas naves como captadores de energía solar fotovoltaica, salvo inviabilidad técnica o económica del proyecto.

“A modo de ejemplo una placa solar de 250 W pico de potencia y superficie entre 1,3-1,5 m² produce al año entre 350 y 400 KWh. La instalación de 200 placas solares (estimando una producción de 80.000 KWh al año en su conjunto), supondrían un 20 % del consumo energético de la explotación ganadera de procedencia renovable.”

- En cuanto a los restos vegetales resultantes del desbroce de la fase de construcción, para evitar su quema y las emisiones de CO₂ se recomienda que se realice la gestión dichos restos vegetales para su valorización mediante alguno de los siguientes procesos u otro que se estime oportuno:

- I. Incorporación de triturados al suelo y enterrarlos, favoreciendo el retorno de parte de las extracciones de nutrientes al suelo, mayoritariamente en formas orgánicas, generando un sistema más eficiente.
- II. Triturarlos y depositarlos sobre el suelo, creando una capa vegetal, tipo mulching, que favorece el incremento de la biodiversidad y estabilidad de la matriz suelo.
- III. Aprovechamiento del ganado.
- IV. Producción de biomasa u otros a través de gestores autorizados.





➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado.
- En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

➤ **Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios, y de limpieza de las instalaciones serán conducidas a través de soleras impermeables y conducciones hasta las balsas impermeables de purines donde se tratarán bajo la misma gestión.
- Se dispondrá de un vado sanitario a la entrada de las instalaciones (medidas: 4 x 5 x 0,3 mtrs.), donde debe garantizarse la capacidad suficiente para la recepción de lluvias intensas, y evitar rebosamientos y lixiviados. Asimismo, se instalarán pediluvios a la entrada de las naves para la desinfección del calzado de los operarios. Para estos últimos, también deberán de garantizarse capacidades suficientes para evitar lixiviados en el entorno; éstas dispondrán de tapaderas o trampillas.
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Con el fin de evitar escorrentías de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que puedan alterar las características físico-químicas del suelo tales como el PH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas para ello.
- Respecto a la posible utilización de los purines o el estiércol seco como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 08 de enero), se expresa literalmente: "En





ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido también se entenderá por "purín" los lixiviados derivados del estiércol seco.

- En relación a la "Propuesta del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de la Aguas Subterráneas, se deberá aplicar un criterio de actuación sobre abonados con lodos o purines en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia" del Tipo-1, y en consecuencia: "Aplicación de lodos evitando encharcamientos de más de 24 horas"
- Se deberán justificar el mantenimiento y garantía de las dotaciones de agua a cargo de la red de abastecimiento municipal, con recibos de consumo no inferiores a los 2.000 m³/trimestre, y que estos recibos se entreguen y se supervise su veracidad dentro de la Declaración Anual de Medio Ambiente contemplado en el Programa de Vigilancia durante el funcionamiento de la explotación, y de la futura Resolución de AAI.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.
- Es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad. (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al





agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura AAI.

7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: N^o de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.





Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Además, tal como se indica en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 18 enero de 2017:

“Además, dentro del Programa de Vigilancia Ambiental contemplado en ese mismo Plan de Control, se debe instar a considerar la captación del pozo existente del titular como estación de muestreo donde llevar a cabo controles periódicos de la calidad del agua subterránea, ante posibles plumas de contaminación.”

Por el último, se indica, en el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 04 de enero de 2019, lo siguiente:

“Además, en relación a la vigilancia de las medidas es necesario que el órgano sustantivo realice un seguimiento del registro de gestión de estiércoles y que en el informe que emitirá el técnico competente para analizar los aspectos ambientales del funcionamiento de la instalación, se anexe el registro anual de control de gestión de estiércol/purín de la granja.

Asimismo atendiendo al Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, la instalación debe suministrar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor los datos de las emisiones anuales correspondientes a la instalación. Además, se requiere que se incluya mención expresa en dicha notificación anual, la información relativa al registro de control de gestión de estiércol/purín anual.”

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

